



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés, Islas, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de SEPARACIÓN DE BIENES, presentada por el Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, apoderado judicial de la Señora PAULINA GORDON MARTÍNEZ, contra el Señor LUIN POMARE BARKER, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00142-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
Jueza

**SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00142-00, Folio No. 29, Libro Radicador No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0349-23**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Separación de Cuerpos, es preciso advertir en primera instancia, el libelo no cumple cabalmente con el requisito exigido por el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P. En efecto, en la demanda el apoderado judicial de la demandante se limitó a indicar que el demandado, Señor LUIN POMARE BARKER, puede ser notificado en "...San Luis, Sector Tom Hooker, al lado de la campo de juego de soft ball ...", dirección que no es precisa a efectos de ubicar al demandado, teniendo en cuenta que ese es el lugar donde pretende el extremo activo que el demandado reciba notificaciones personales, por lo que con esa información escueta sería difícil localizar al Señor POMARE BARKER, para comunicarle las decisiones emitidas en este asunto que deban notificársele de forma personal, en especial el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho estima que en el sub-lite no se cumple la exigencia prevista en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., que le



impone al demandante la obligación de indicar en la demanda *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Así las cosas, ante la vicisitud que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de indicar la dirección precisa donde pueda ser notificado el demandado, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Verbal de SEPARACIÓN DE BIENES, presentada por la Señora PAULINA GORDON MARTÍNEZ, contra el Señor LUIN POMARE BARKER, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la presente demanda en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará las irregularidades que presenta la misma, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Reconózcase al Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.242 de San Andrés Isla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 121.499 expedida por el C. S. de la J. en su calidad de Defensora Pública, como apoderada judicial de la Señora PAULINA GORDON MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**